

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Tomando en consideración que al expediente no se ha devuelto el despacho comisorio mencionado por la parte demandante en sus anteriores peticiones (núm. 027-029), no es posible efectuar el requerimiento al secuestre.

Una vez se allegue el diligenciamiento de la comisión conferida, se resolverá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

LOR

11001-4003-002-2020-00203-00